SSP
GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCION DE NIÑOS Y NIÑAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO **"LA SECRETARíA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL GRAL. DE DIV. D.E.M. RET. RIGOBERTO RIVERA HERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN VERACRUZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"**, REPRESENTADO POR LA PROFESORA ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA SECRETARíA":

1.1. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 2, 9 fracción II y 18 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública y privada, prevención y readaptación social, tránsito, transporte, protección civil y de auxilio en caso de desastre, de conformidad con las leyes de la materia.

1.2. Que con fecha 08 de diciembre del 2004, el Gral. de Div. D.E.M. Ret. Rigoberto Rivera Hernández, fue nombrado Secretario de Seguridad Pública, por el C. Gobernador del Estado.

1.3. Que mediante acuerdo de fecha 15 de agosto del año en curso, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado, autorizó al Gral. de Div. D.E.M. Ret. Rigoberto Rivera Hernández, Secretario de Seguridad Pública, a suscribir el presente Convenio.

1.4. Que su domicilio para los efectos legales del presente acuerdo se ubica en el Palacio de Gobierno, Calle Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, Código Postal 91000 en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SSP
GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCION DE NIÑOS Y NIÑAS

II. DE "EL CONSEJO":

2.1 Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 y tercero transitorio de la Ley 102 de asistencia social y protección de niños y niñas del Estado, publicada en la Gaceta Oficial del estado número ciento ocho, el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niños.

2.2 Que es un órgano colegiado dependiente del Poder Ejecutivo, sectorizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, que se encuentra integrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la ley en cita, por: I.- El C. Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, quien lo preside; II.- La presidenta de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; III.- El Secretario General de Gobierno; IV.- El Secretario de Salud y Asistencia; V.- El Secretario de Educación y Cultura; VI.- El Procurador General de Justicia; VII.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y VIII.- El Secretario Ejecutivo.

2.3 Que la Profesora Zita Beatriz Pazzi Maza, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 54 fracciones I y V, en relación con el numeral 48 fracción VIII, ambos de la Ley de Asistencia Social y Protección de niños y niñas en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con suficientes atribuciones para suscribir el presente convenio.

2.4 Que por acuerdo unánime número CEDAS-007/2005, con fecha 31 de mayo del año en curso, en segunda sesión ordinaria del 2005, el colegiado autorizó la firma del presente instrumento.

2.5 Que para el efecto del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en el número 9 de la calle Cempoala del Fraccionamiento Los Ángeles, Código Postal 91060, de esta ciudad capital.

Por lo expuesto anteriormente las partes se comprometen al tenor de las siguientes:

SSP
GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCION DE NIÑOS Y NIÑAS

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes, para desarrollar acciones conjuntas tendientes a promover y difundir los derechos de los niños y niñas, así como a contribuir a su protección y seguridad.

SEGUNDA.- Para el logro del objeto del presente Convenio, acuerdan ambas partes colaborar en el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Establecer la capacitación periódica a los elementos de seguridad pública en el Estado, sobre el conocimiento y la importancia del respeto a los derechos y deberes de los niños y las niñas.

b) Intercambiar estadísticas y cifras respecto a la actividad en el rubro de seguridad pública relacionada con los infantes en la entidad, en pleno respeto a la confidencialidad que deba manejarse con respecto a esos datos.

c) Promover conjuntamente acciones relacionadas con la prevención del delito entre las niñez veracruzana.

d) Elaborar y ejecutar programas para la conformación de brigadas infantiles de protección civil.

e) Realizar conjuntamente eventos educativos, artísticos y culturales, dirigidos a las niñas y niños.

f) Todas aquellas que de común acuerdo decidan realizar.

TERCERA.- Para efectos de coordinación y atención de todo lo relacionado con las actividades que ambas partes acuerden implementar, se nombran como coordinadores a:

a) Por **"LA SECRETARÍA"**: los titulares de las Subsecretarías de Seguridad Pública y de Protección Civil
b) Por **"EL CONSEJO"**: el Consultor Técnico-Jurídico.

CUARTA.- Para la operación de los programas y actividades que deriven del presente Convenio, las partes determinarán las necesidades a satisfacer de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

SSP
GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCION DE NIÑOS Y NIÑAS

QUINTA.- Ambas partes se comprometen a promover y adoptar las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este acuerdo. Las modificaciones a los programas y/o a cualquiera de sus elementos se efectuará de común acuerdo entre las partes.

SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo en difundir los resultados que se obtengan de las actividades derivadas de este convenio, siempre en forma conjunta.

SÉPTIMA.- El personal designado por las partes para la realización de las acciones que se deriven del presente acuerdo, mantendrá su actual relación laboral con la parte que lo haya contratada o nombrado y continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se originarán relaciones de carácter laboral ni de sustitución patronal.

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA.- Ambas partes se obligan a mantener el presente convenio actualizado y funcional y se comprometen a proporcionar oportunamente toda clase de información y auxilio para este efecto, así como a modificar su contenido o adicionar el mismo, previo acuerdo por escrito entre ellas, en el momento en que las circunstancias así lo requieran.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de noviembre del año 2010, sin embargo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en el momento en que lo con considere oportuno, sin necesidad de resolución judicial, mediante aviso por escrito dado a la contraparte con sesenta días de anticipación.

En caso de terminación anticipada, las partes tomarán las medidas necesarias, a fin de concluir las acciones que se encuentren iniciadas.

SSP
GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, que no contiene dolo ni error y se realiza sin fines de lucro, por lo que nada de lo mencionado en el presente será interpretado como creación de relaciones legales y laborales entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las controversias que se presenten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como lo no previsto en el mismo, se resolverá de común acuerdo entre las partes por escrito.

Leído que fuera el presente instrumento y estando las partes de acuerdo, lo firman por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.

POR "LA SECRETARÍA"	POR "EL CONSEJO"
GRAL. DE DIV. D.E.M. RET. RIGOBERTO RIVERA HERNÁNDEZ SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	PROFRA. ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA SECRETARIA EJECUTIVA

TESTIGO DE HONOR

SRA. ROSA MARGARITA BORUNDA DE HERRERA
PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA